

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Marcilla autorización para aprovechar aguas derivadas del río Aragón, en su término municipal (Navarra) con destino a riegos.

El Ayuntamiento de Marcilla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Aragón, en término municipal de Marcilla (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Conceder al Ayuntamiento de Marcilla autorización para derivar 33,3 l/s. del río Aragón, en término municipal de Marcilla (Navarra), con destino al riego de 33 hectáreas 30 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros en abril de 1949. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del caño que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.—Zaragoza.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del embalse de Negralín. Camino de servicio. Término municipal de Guadix (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 143-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de marzo de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de marzo de 1969 y en el periódico «Patria» de fecha 6 de marzo de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadix, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella, ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2949-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se aprueban normas especiales para la tramitación de proyectos de obras en el Conjunto Histórico-Artístico del castillo de Batres, la fuente de Garcilaso y sus alrededores.

Ilmo. Sr.: Vistas las normas especiales formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en el Conjunto Histórico-Artístico del castillo de Batres, la fuente de Garcilaso y sus alrededores;

Vistos, asimismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de Declaración de Conjunto Histórico-Artístico a que se hace referencia, de 3 de marzo de 1970.

Este Ministerio ha acordado aprobar las normas especiales citadas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes, para la tramitación de proyectos de obras en el Conjunto Histórico-Artístico del castillo de Batres, la fuente de Garcilaso y sus alrededores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

NORMAS ESPECIALES

1. Sectores afectados por las normas.

Los sectores afectados por estas normas especiales figuran en el plano adjunto y tienen las siguientes calificaciones:

1.ª Calificación: Perímetro morado (zona histórico-artística propiamente dicha).

2.ª Calificación: Perímetro azul (zona de respeto de la histórico-artística propiamente dicha).

3.ª Calificación: Perímetro sepia (zona de ordenación especial).

4.ª Calificación: Perímetro amarillo (zona de protección de la silueta del castillo).

5.ª Calificación: Perímetro verde (suelo rústico).

En cada uno de los sectores anteriores regirán las normas que a continuación se detallan.

Todo proyecto de obras de nueva planta o de reforma exterior no podrá ser aprobado por la Dirección General de Bellas Artes ni obtener la correspondiente licencia municipal si no las cumple.

2. 1.ª Calificación.

PERÍMETRO MORADO: ZONA HISTÓRICO-ARTÍSTICA PROPIAMENTE DICHA

2.0. *Condiciones estéticas, Composición y tratamiento general.*

Con el fin de conservar esta zona en todo su carácter ambiental y estético, quedará libre de cualquier tipo de nueva edificación.

Las repoblaciones y ordenaciones forestales que pretendan llevarse a cabo deberán autorizarse previamente por la Dirección General de Bellas Artes.

2.1. *Obras de reformas o restauración.*

Obras de reforma o restauración de edificios singulares.

2.1.0. Los proyectos de obras de reforma o restauración del castillo, fuente de Cercillas e iglesia, deberán ser aprobados por la Dirección General de Bellas Artes siguiéndose el criterio de respetar el estado primitivo y sus partes constitutivas.

3. 2.ª Calificación.

PERÍMETRO AZUL: ZONA DE RESPETO DE LA HISTÓRICO-ARTÍSTICA PROPIAMENTE DICHA

3.0. *Condiciones de uso y volumen.*

Serán permitidos los usos actuales.

Podrán permitirse en la zona edificaciones y plantaciones que no influyan desfavorablemente sobre las vistas exteriores, siempre que medie la aprobación de un plan de conjunto.

3.1. *Condiciones estéticas.*

En la composición y tratamiento general no se permitirán construcciones cuya silueta, volumen, composición y tratamiento de los materiales estén en discordancia con el carácter del ambiente.

3.1.0. *Cubiertas:*

Se autorizará solamente el empleo de teja curva con el fin de conservar el color y textura existentes, prohibiéndose la construcción de cubiertas en terraza.

3.1.1. *Elementos sobre las cubiertas:*

En los edificios de nueva planta se cuidarán los elementos sobre las cubiertas, debiendo figurar detalladamente en el proyecto la disposición, forma y material de todos los elementos que se dispongan sobre ellas. Se tratará muy especialmente la situación de las antenas de televisión.

3.1.2. *Materiales de fachada:*

En las nuevas construcciones se utilizarán los materiales característicos de la localidad.

Se empleará con preferencia el ladrillo pardo y los revocos con cales y cementos bastardos pintados en gamas ocres acordes con el tono general del ambiente, quedando prohibida la utilización de revocos despieceados encañados y otros que estuvieran en discordancia con los tradicionalmente empleados.

3.1.3. *Color:*

En la carpintería y demás elementos auxiliares no se consentirán tonos violentos de color.

4. 3.ª Calificación.

ZONA DE ORDENACIÓN ESPECIAL: COMPRENDE EL CASCO ANTIGUO Y LA ZONA DE EXPANSIÓN DE ÉSTE

4.0. *Casco antiguo.*

Comprende la zona edificada en la actualidad.

4.0.0. *Condiciones de uso, volumen y alineación:* Se permitirán edificaciones en los solares libres con alineaciones definidas y con una ordenación semejante a la actual.

No se permitirán modificaciones de las alineaciones actuales. Toda alteración de ellas o proyecto de nuevas precisarán del correspondiente proyecto o plan, que será aprobado por la Dirección General de Bellas Artes.

No se consentirá construir en los espacios libres de manzana, ni en los públicos, sin el proyecto de urbanización correspondiente.

Los volúmenes de la edificación serán semejantes a las actuales, no consintiendo alturas que alteren desfavorablemente la silueta del conjunto en su lado sur.

4.1. *Extensión del casco antiguo.*

4.1.0. *Condiciones para alineaciones y espacios libres.*

Toda ampliación del casco antiguo precisará de un proyecto de urbanización o plan parcial.

4.1.1. *Condiciones de volumen:*

Vendrán determinadas por el plan parcial correspondiente y tenderán a la creación de agrupaciones que no alteren el ambiente general.

4.1.2. *Condiciones estéticas:*

Serán las mismas que las que se especifican para la segunda calificación: Zona de respeto.

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea con carácter provisional, se cubrirán con materiales que armonicen con los de la fachada del propio edificio y de los del entorno, así como con el aspecto general dominante en la población. Se prohíbe el empleo de cemento bruñido visto encañado y la utilización de colores vivos.

4.1.3. *Color:*

Coincide con el 3.1.3.

5. 4.ª Calificación.

PERÍMETRO AMARILLO: ZONA DE PROTECCIÓN DE LA SILUETA DEL CASTILLO

5.0. *Condiciones de edificación.*

En los sectores de los frentes norte y oeste del casco urbano como fondo más importante del castillo, se cuidará al máximo el volumen de la línea de edificación y su color, con objeto de crear una pantalla uniforme que no influya desfavorablemente en el ambiente que se pretende defender.

5.1. *Condiciones estéticas.*

Coinciden con las 3.1

6. 5.ª Calificación.

PERÍMETRO VERDE: SUELO RÚSTICO

El anillo o cinturón natural que circunda el límite de la zona de protección tendrá calificación de suelo rústico.

6.0. *Condiciones de uso.*

En ningún caso se permitirán edificaciones que por su volumen y tratamiento externo puedan alterar los valores paisajísticos existentes.

La variación de esta calificación sólo se permitirá con la previa aprobación del plan de ordenación correspondiente.

7. Tratamiento y aprobación de proyectos de obras.

7.0. Precisarán aprobación de la Dirección General de Bellas Artes todos los proyectos de obras de nueva planta y reforma exterior que pretendían realizarse en las zonas señaladas.

7.1. Los proyectos que precisen aprobación según el apartado anterior, se tramitarán a través del excelentísimo Ayuntamiento, a cuyo efecto se acompañarán dos copias más de las exigidas en los trámites ordinarios de aquél.

El Ayuntamiento las remitirá al dictamen de la Dirección General de Bellas Artes, quien con el informe del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional devolverá, una, debidamente diligenciada, al Ayuntamiento, para completar la tramitación, quedando el otro en el citado Servicio, a los efectos oportunos.

7.2. Se recomienda elevar a informe de la Dirección General de Bellas Artes croquis o anteproyecto que puedan servir como base segura para la redacción de proyectos definitivos, los cuales no obstante deberán cumplir la tramitación señalada en el apartado anterior.

8. Inspección de las obras.

En cualquier etapa de su realización las obras podrán ser inspeccionadas por el personal del Servicio de la Dirección General de Bellas Artes, de acuerdo con la legislación vigente y podrá introducir modificaciones no sustanciales con vistas a la conservación del paisaje.

A este respecto, y si de la observación en el cumplimiento de estas normas por las autoridades locales y provinciales, se recuerda la legislación vigente sobre la materia.

9. Las presentes normas podrán ser alteradas e incluso sustituidas mediante la promulgación legal de los correspondientes planes especiales, siempre que haya mediado su aprobación por la Dirección General de Bellas Artes (artículos 13 a 20 de la Ley de 12 de mayo de 1958, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

PLANO QUE SE CIT

